

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-58/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Convocatoria	Convocatoria para quienes aspiraron a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEV Tribunal Electoral de Veracruz.

## ANTECEDENTES

- I El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- II El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- III El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto **594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario **394**, en la misma fecha.
- IV El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por algunos partidos políticos (**148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**), en contra de diversas normas generales de la Constitución Local, declarando la invalidez total del Decreto **576** del Estado de Veracruz.
- V El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de

- Inconstitucionalidad **241/2020** y sus acumuladas **242/2020**, **243/2020**, **248/2020** y **251/2020**, promovidas por algunas fuerzas partidistas, en contra de diversas normas de la Constitución Local, del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, declarando la invalidez total del Decreto **580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al Decreto **594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de dichas normas anteriores a las reformadas, lo que fue notificado al Congreso del Estado de Veracruz, el 4 del mismo mes y año.
- VI** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General, en sesión solemne, se instaló y, con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.
- VII** En misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo, **OPLEV/CG220/2020**, la emisión de la Convocatoria.
- VIII** El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, se aprobaron las fechas, horarios, así como la modalidad en línea, mediante las cuales se aplicaría el examen de conocimientos para integrar los Consejos Distritales, así como, la aprobación de los espacios de apoyo en casos de excepción.
- IX** En la misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2021**, se aprobó la lista con los folios de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de examen de conocimientos y de aquéllas y aquéllos pendientes de subsanar requisitos previstos para el registro en la Convocatoria, para quienes aspiraron a integrar los Consejos Distritales del OPLE, para el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- X** El 14 de enero de 2021, se publicó en la página web del OPLE, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE que al día 13 de enero de 2021, tuvieron derecho a presentar el examen de conocimientos.
- XI** El 15 de enero de 2021, se publicó adicionalmente, en la página web del OPLE Veracruz <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE que subsanaron observaciones y, por tanto, accedieron al examen de conocimientos, así como la lista de aquellas personas que no subsanaron dichas observaciones.
- XII** El 16 de enero de 2021, se aplicó el examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE con derecho al mismo, bajo la modalidad virtual y, en algunos casos de excepción, en los espacios de apoyo destinados para tal efecto.
- XIII** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, en el proceso de selección y designación de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del OPLE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, se publicó la lista de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, para la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.

- XV** En misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante Oficio **CPCYOE/091/2021**, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la lista con los nombres de las y los aspirantes que, derivado de los resultados del examen conocimientos, accedieron a la etapa de recepción y cotejo de documentos. Transcurridas las 48 horas no se recibió ninguna observación de parte de las representaciones de los partidos políticos.
- XVI** El 23 de enero de 2021, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2021**, la ampliación del plazo de presentación de requisitos legales previstos en la Base Séptima, apartado siete de la Convocatoria.
- XVII** En virtud de lo anterior, del periodo comprendido entre el 20 al 25 de enero de 2021, considerando la ampliación del plazo referido, se realizó la carga al Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados de la documentación de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- XVIII** El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**, la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX** Durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 3 de febrero del año en curso, se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**.

- XX** El 2 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/JMVB/035/2021**, el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, solicitó el apoyo para que, los consejeros electorales María de Lourdes Fernández Martínez y Roberto López Pérez, encabezaran la etapa de entrevistas a las y los aspirantes del Distrito 30 de Coatzacoalcos, agendadas para el día 3 de febrero del año en curso.
- XXI** El 5 de febrero del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, hicieron entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las cédulas de valoración curricular y entrevista individual de las y los aspirantes a integrar los 30 consejos distritales. Por lo que, dicha Dirección procedió a integrar las listas de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista.
- XXII** El 6 de febrero de 2021, la Comisión dio inicio a la sesión extraordinaria en la cual se decretó un receso. En dicha fecha, la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, Presidenta de la misma, entregó a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales. A partir de lo anterior, se otorgó a las representaciones de los partidos políticos un plazo de 48 horas, para que, de considerarlo pertinente, presentaran observaciones.
- XXIII** La sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2021 de la Comisión se reanudó el 8 de febrero del año en curso y, una vez hecho ello, se aprobó el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación y se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2020 - 2021. Por lo que, la Presidenta de la Comisión entregó al Presidente y a las y los Consejeros del Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.

**XXIV** El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

**XXV** El 12 de febrero de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes de este OPLE, el escrito signado por el C. Francisco Javier Hernández Vela, mediante el cual impugnó el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

**XXVI** El 16 de marzo de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-58/2021**, en la que se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

**XXVII** El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión, en cumplimiento a la sentencia referida en el Antecedente **XXVI**, emitió el Dictamen de idoneidad, mediante el cual se determina la idoneidad y capacidad de las y los aspirantes propuestos para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria propietario y suplente del Consejo Distrital 12, con cabecera en Coatepec, Veracruz.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2 **Emisión de Acuerdo OPLEV/CG059/2021, mediante el cual se designó a la presidencia, consejerías electorales, secretaría, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación electoral en los treinta consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.**

- **Acuerdo OPLEV/CG059/2021**

Como se advierte en la narrativa del antecedente **XXIV** del presente Acuerdo, el 8 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó la designación de las y los integrantes de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2021 – 2021.

En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Distrital 12, con sede en Coatepec, quedando de la siguiente manera:





<b>Personas propietarias</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	MARLEN ALONDRA RAMÍREZ MORALES
Consejera Electoral	ARTURO ANTONIO PÉREZ
Consejero Electoral	LORENA REYES SALAZAR
Consejera Electoral	MARTHA ELENA CONSTANTINO GUTIÉRREZ
Consejera Electoral	GERARDO ANTONIO PEREDO MENDOZA
Secretaria	JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Vocal de Capacitación	DIDIER OMAM LANDA SANTIAGO
Vocal de Organización	LAURA ITZEL FLORES CONTRERAS

<b>Personas suplentes</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	CRISTINA JOYCE MEDINA CHENA
Consejera Electoral	MAURICIO ZAMORA HERNÁNDEZ
Consejero Electoral	ROSA AURORA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Consejera Electoral	GLORIA AGUEDA GARCÍA GARCÍA
Consejera Electoral	MIGUEL ÁNGEL LOEZA CHIMAL
Secretaria	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELA
Vocal de Capacitación	EDILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Vocal de Organización	CYNTHIA MONGE SANTOS

Lo anterior, con base en las cédulas de valoración aportadas por las y los Consejeros Electorales del Consejo General encargados de la realización de las entrevistas, así como del Dictamen emitido por la Comisión el 6 de febrero de 2021.



### 3 Precisiones del Tribunal Electoral de Veracruz, en la sentencia TEV-JDC-60/2021.

Las consideraciones del TEV, que le llevaron a revocar, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, fueron las siguientes:

#### **TEV-JDC-58-2021**

##### *Decisión*

*157. En suma de lo anterior, no se pasa por alto que si bien es aceptable que los organismos públicos locales en aras de contar con los mejores perfiles para el desempeño del cargo cuenten también con un margen de discrecionalidad en la designación de los integrantes de los Consejos Distritales – pudiendo ser la paridad de género o las calificaciones, entre otros, factores a considerar que han decidirse por una persona u otra de los aspirantes propuestos – esta potestad debe entenderse, por cuanto hace a quienes hayan resultado idóneos al cargo al que se sometieron desde el inicio del proceso correspondiente, y sólo en caso de que no existan personas con esa cualidad de idoneidad, entonces se podría aplicar ese criterio de movilidad a fin de integrar tales organismos desconcentrados como panorama extraordinario.*

*158. Por otro lado, no se pasa por alto que la autoridad responsable indica que, respecto al criterio de movilidad, mediante Acuerdo OPLEV/CG027/2021 el Consejo General del OPLEV estableció que en aquellos casos en los que no se completara la lista de aspirantes requeridos conforme a los artículos 25, numeral 6; y 26, numerales 2 y 7 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, con la finalidad de integrar la lista completa de aspirantes de género, se aplicarían los criterios aprobados en el diverso Acuerdo OPLEV/C319/2017, y que al no haber sido impugnado por el actor el respectivo acto, éste quedo firme, de ahí que se solicita que se declare fundado.*

*159. Sin embargo, del estudio al referido Acuerdo OPLEV/CG027/2021, se desprende que en el considerando 21 se indicó que dicho criterio fue aprobado a fin de integrar el listado de los nombres y calificaciones de las personas que obtuvieron por lo menos el setenta por ciento de calificación aprobatoria o, en su caso, de*



*aquellas que tuvieron las mejores calificaciones en la etapa de examen de conocimientos y que, por lo tanto, pasaban a la etapa de recepción y cotejo de documentos; es decir, tales criterios se indicaron respecto a etapas previas del proceso en las cuales el actor también tuvo acceso en el cargo al que se inscribió.*

**160.** *Asimismo, en el diverso considerando 23 se indicó expresamente que dicho criterio fue aplicado en casos específicos, **ante situaciones extraordinarias** que acontecieron respecto a los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Papantla, Martínez de la Torre, Boca del Río, Medellín, Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque y el distrito 30 de Coatzacoalcos, pues el número de aspirantes que presentaron el examen para cargos específicos no permitió que se integraran en su totalidad las listas conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento.*

**161.** *Por lo tanto, se considera que dicha manifestación de la autoridad no justifica la aplicación del criterio de movilidad con posterioridad a la etapa de entrevista, a la cual – como ya se dijo - el aquí actor tuvo acceso y desahogo.*

**162.** *De esta forma, se estima que en el asunto en concreto no se acreditó que los parámetros obtenidos por el promovente no correspondan con los de idoneidad, e incluso, tampoco se allegó documental alguna por parte de la autoridad responsable de la cual se desprende el parámetro mínimo que debe ser considerado como idóneo o no idóneo, por lo que, en consecuencia, no se justifica la actualización de la hipótesis normativa indicada en el artículo 40 del Reglamento en concomitancia con el punto 9 de la Base Séptima de la Convocatoria.*

**163.** *Por ello al no cumplirse con el segundo requisito relativo a la fundamentación y motivación de actos electorales complejos atentado en este apartado lo procedente es tener por parcialmente fundado el agravio del actor y suficiente para revocar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación a fin de que la autoridad responsable, siguiendo lo indicado en esta sentencia, emita la resolución correspondiente.*

- 4 Así, los efectos señalados por parte del TEV, en la sentencia **TEV-JDC-58/2021**, fueron los siguientes:

**SÉPTIMA. Efectos**

**167.** *A efecto de reparar los derechos político-electorales del actor, es*



*procedente dictar los siguientes Efectos:*

**1.** Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a través del cual designó a Julio César Rodríguez Sánchez, en el cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, Veracruz.

**2.** Al haberse agotado todas las etapas del proceso de selección y designación se **VINCULA Y ORDENA** a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLEV, para que, con plenitud de facultades, emitan un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado que atienda las consideraciones de la presente sentencia y, particularmente, desarrolle los elementos cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales se determine la idoneidad y capacidad de las y los aspirantes que sean propuestos para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria propietaria y suplente del Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, Veracruz.

Para ello, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLEV, deberá emitir la determinación que corresponda y someterla a consideración del Consejo General del OPLEV para discusión y, en su caso, aprobación; todo ello, dentro del término de **CINCO DÍAS NATURALES**, contados a partir de que sea notificado el presente fallo.

**3.** La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y el Consejo General del OPLEV, al dar cumplimiento a la presente sentencia, deberán ajustarse a lo previsto en la Convocatoria respectiva y a los criterios aplicables en la designación de los integrantes del referido Consejo Distrital.

**4.** En tanto las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente sentencia, realizan los actos señalados en los puntos anteriores, el Secretario que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, Veracruz, continuará desempeñando las mismas, y todas sus actuaciones serán válidas.

**5.** Una vez que las responsables hayan dado cumplimiento a lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguiendo, remitiendo copia certificada del acuerdo de acatamiento respectivo.

## **5 Cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-58/2021 por parte del OPLE.**

Tal y como se precisó en el apartado anterior, el TEV, en la sentencia que se cumplimenta a través del presente Acuerdo, estimó que la Comisión emitiera un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado que atendiera las consideraciones de la propia sentencia y, particularmente, que desarrollara los elementos cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales determine la idoneidad y la capacidad de las y los ciudadanos que, en su caso, sean propuestos para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Propietario en el Consejo Distrital 12, con sede en Coatepec y someter tal determinación a consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Ante tales circunstancias, la Comisión, en sesión extraordinaria de 21 de marzo de 2021, emitió el referido Dictamen, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, mediante el cual propone la justificación de idoneidad del ciudadano Julio César Rodríguez Sánchez, al cargo de Secretario propietario del Consejo Distrital 12, con sede en Coatepec.

Conforme a lo establecido en el Dictamen de la Comisión, se llegó a las siguientes conclusiones:

**E) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

*El Consejo General cuenta con facultades discrecionales para designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en ese órbite, esta autoridad tiene en consideración que dicha atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esa tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización de este caso concreto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*



*Ahora bien, es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de las pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.*

*Siguiendo con lo anterior, en la Contradicción de Tesis 98/2018 , emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.*

*Similar criterio fue señalado en la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: 'FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD , que sostiene que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.*



*Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quienes integrarán el órgano electoral local, los consejeros electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.*

*Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció que, la discrecionalidad con la que cuenta los órganos administrativos electorales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el principio mutatis mutandis aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este organismo.*

*De lo anterior se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE, se encuentra ajustada a derecho puesto que el proceso de selección y designación llevado en la integración de los consejos distritales se cumplió en todos sus términos y etapas y como resultado de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE en distintos precedentes jurisdiccionales como el **TEV-RAP-4/2021**.*

*Este Consejo General realizó todas y cada una de las etapas de selección de candidatos establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional designó a las y los integrantes del consejo, cumplió con la debida fundamentación y motivación*

*Por tanto, para que la designación de las y los integrantes de los consejos distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que realicen todas las etapas del proceso de selección, se adviertan las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, así como los elementos a partir de los cuales se*



*determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por Consejo Distrital. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada uno de los aspirantes.*

*De igual forma para efectos de la designación no se requiere de calificaciones numéricas, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque éste significa que la o el aspirante obtuvo los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, donde en ejercicio de la facultad discrecional concedida al Consejo General correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.*

*En tales consideraciones este Consejo General en uso de su facultad discrecional bajo un espectro de fundamentación motivación, tal y como se desarrolla en el presente Acuerdo, este órgano colegiado realizó una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos por las y los aspirantes a integrar el Consejo Distrital 12, con cabecera en Coatepec, Veracruz, para llegar a las conclusiones que se desarrollan en el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo, así como las consideraciones tendentes a contar con los perfiles idóneos para los cargos que integran a los órganos desconcentrados de este OPLE.*

#### **G) CASO CONCRETO. DESIGNACIÓN DEL C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

*Se observó en cuanto a la valoración curricular lo siguiente:*

*En el apartado de “Valoración curricular”, es de observarse que en el numeral 1, Historia Profesional y laboral, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez, acreditó dicho rubro con la documentación que presentó, referente al comprobante máximo de estudios aprobados, este cuenta con el grado escolar de maestría en Derecho Electoral, y del cual obtuvo mención honorífica en dichos estudios, asimismo, cuenta con maestría en Economía y Administración, aunado a que comprobó que en el ámbito laboral en materia electoral se ha desempeñado como auxiliar de consejero del Consejo General en el*





*Instituto Electoral del Estado de México, consejero electoral distrital propietario en el Instituto Electoral Veracruzano, consejero electoral propietario en el Instituto Nacional Electoral (Consejo Distrital 09), consejero electoral municipal propietario en el Instituto Electoral Veracruzano, puesto que dichos cargos determinan un grado de toma de decisiones, así como la reserva y confidencialidad de los asuntos que trata, por lo cual obtuvo la máxima calificación correspondiendo el porcentual de 25.*

*Por otro lado, el aspirante Francisco Javier Hernández Vela, en el apartado de “Valoración curricular”, se desprende que del grado escolar que acreditó a través de su comprobante máximo de estudios cuenta con la Licenciatura en Derecho, en cuanto a experiencia laboral en materia electoral se ha desempeñado como auxiliar jurídico distrital, operador de equipo tecnológico, capturista de capacitación electoral y educación cívica, auxiliar distrital y capturista de vocal, todos desempeñados dentro del Instituto Nacional Electoral, por lo que si bien, se ha desempeñado en diversos cargos, estos no conllevan toma de decisiones, por lo que obtuvo una calificación porcentual de 21.*

*En cuanto al numeral 2. Participación en actividades cívicas y sociales, puesto que ninguno de los aspirantes comprobó participación alguna en dichos rubros, ambos obtuvieron una puntuación porcentual de 0; referente al numeral 3. Experiencia en materia electoral, dado que como se advierte anteriormente, ambos aspirantes comprobaron dicha experiencia en la materia aludida, obtuvieron la calificación máxima porcentual de 2.5.*

*Ahora bien, por cuanto al apartado de “Entrevista”, numeral 4. Apego a los principios rectores, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez este obtuvo una puntuación porcentual de 15, en contraste el aspirante Francisco Javier Hernández Vela, obtuvo en este rubro una calificación porcentual de 13, tomando como base el desenvolvimiento que cada uno demostró en su entrevista.*

*Por cuanto al apartado 5. Idoneidad en el cargo, en el numeral 5.1 Liderazgo, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 15 y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 13, es de señalarse que dicha cualidad es de suma importancia para el desempeño de las funciones que conlleva la Secretaría del Consejo, toda vez que, de conformidad con los artículos 6, numeral 1, inciso b); 144; 175, fracciones II y III; 188, último párrafo; 199, tercer y cuarto párrafo; 221, fracción II; 223, fracción II, último párrafo; 233, fracciones*



*IX y X, inciso h); 234 y demás relativos y aplicables del Código Electoral, dicha figura tiene a su cargo diversas actividades en lo individual y con el resto de los integrantes del órgano desconcentrado que son de cabal importancia en el proceso electoral local, es decir, no sólo son atribuciones de carácter legal, sino que participa operativamente en diferentes procedimientos, como lo es en la recepción y entrega de documentación electoral, manejo e integración de paquetes electorales, colabora en el cómputo distrital, entre otros.*

*Por cuanto al 5.2 Comunicación, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 10, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 09, es de mencionarse que es primordial poseer la habilidad de la comunicación para el desempeño del cargo, pues principalmente es quien da lectura al orden del día y acuerdos dentro del desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo.*

*En el 5.3 Trabajo en equipo, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 10, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 09; por cuanto al numeral 5.4 Negociación, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 15, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 13; por cuanto al numeral 5.5 Profesionalismo e integridad, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 05, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 04; evaluaciones en las habilidades referidas que son determinantes, en virtud de que, de la normativa invocada anteriormente, la Secretaría del Consejo, específicamente debe, además de actuar como tal y someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia, proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales se publiquen en estrados; realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados; proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables; integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo General de este organismo; tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital; expedir las*



*certificaciones que se le requieran; y las demás que expresamente le confiera dicho Código Electoral.*

*Lo anterior, supone que el C. Julio César Rodríguez Sánchez, posee la capacidad necesaria y, por lo tanto, es el aspirante que posee de mejor forma las habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo para poder afrontar el cúmulo de responsabilidades y atribuciones que conlleva la Secretaría del Consejo Distrital.*

*Ahora, si bien el C. Julio César Rodríguez Sánchez se postuló para el cargo de Presidente, derivado de la valoración realizada por los Consejeros Electorales, a la totalidad de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, que permite observar en su conjunto las cualidades, actitudes y aptitudes de las personas aspirantes y de esta forma determinar la idoneidad para el cargo; derivado del análisis en su conjunto de la trayectoria laboral, profesional, conocimientos en materia electoral, liderazgo, entre otras, se determina que dicha persona es, entre todos los aspirantes, la más apta e idónea para el cargo de Secretario.*

### **Criterios de movilidad**

*Ahora bien, tal y como se advierte es necesario señalar que esta Autoridad, en el ejercicio de su facultad reglamentaria emitió el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral Del Estado De Veracruz, sostenidas bajo las jurisprudencias Constitucional P./J. 30/2007, de rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES y la jurisprudencia 1/200010, de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.*

*De tal forma que dicha normatividad debe entenderse como un instrumento vivo que debe interpretarse bajo el criterio sistemático y funcional y además ante las condiciones presentes para lograr el fin por el cual fue emitido, como lo es, integrar y conformar los órganos desconcentrados para el proceso electoral 2020-2021.*



*Muestra de ello es el Acuerdo emitido por el Consejo General identificado con la clave OPLE/CG027/2021, interpretando la normatividad aplicable, pero a la vez ponderando el principio de paridad de género y siguiendo el criterio utilizado por el órgano Colegiado en el acuerdo OPLEV/CG319/2017.*

*Por lo que ante las condiciones presentes así como el universo de las y los aspirantes que postularon y pasaron a las etapas de entrevista por Consejo Distrital, es claro que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, tal como lo señala el artículo 32.2 del Reglamento aludido, es decir, la etapa de entrevista, conlleva constatar la idoneidad para el desempeño del cargo, como lo es el poder contar con un perfil idóneo, calificable a partir de elementos cualitativos objetivos desarrollados a lo largo del desarrollo de la entrevista y además de los cuantitativos derivados de la calificación de la etapa de Verificación Curricular y de Entrevista, lo cual atiende a una facultad discrecional que ha sido sostenida por diversos precedentes, como lo son el SUP-JRC-0067-2016, el SUP-JDC/26 y acumulados, y SUP-JDC-2381/2014.*

*La idoneidad no es un elemento dicotómico, en donde se es o no idóneo, sino que es un elemento graduable en donde un perfil resulta más o menos idóneo que otro.*

*Por lo que, a fin de garantizar la mayor idoneidad como fin máximo perseguido sistemática y funcionalmente por el reglamento, es que se considera la designación del perfil de mérito del C. Julio César Rodríguez Sánchez, quien se postuló para el cargo de Presidente, derivado de la valoración realizada por los Consejeros Electorales, a la totalidad de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que permite observar en su conjunto las cualidades, actitudes y aptitudes de las personas aspirantes y de esta forma determinar la idoneidad para el cargo.*

*Por lo anterior, esto permite que aún cuando existan aspirantes que sean postulados a un cargo distinto, derivado del análisis en su conjunto de la trayectoria laboral, profesional, conocimientos*



*en materia electoral, liderazgo, entre otras, puedan ser aptas o idóneas para un cargo distinto al que inicialmente se postularon. Ello no implica una arbitrariedad al momento de la designación, dado que los parámetros a utilizar constan en las cédulas de valoración curricular y entrevista, conforme a criterios cuantificables, establecidos en la misma. Tal y como se desprende que el ciudadano en mención obtuvo una calificación general de 97.5, calificación mayor a quienes aspiraban al cargo de Secretario.*

## **H) CONCLUSIONES**

*A partir de la valoración curricular y entrevista, se puede advertir, que derivado de la calificación porcentual obtenida por el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez, posee una mayor calificación al aspirante Francisco Javier Hernández Vela, pues el primero obtuvo la calificación de 97.5 y el segundo 84.5, denotando que el primero posee mayores habilidades para desempeñar las funciones, lo que se traduce en que posee una idoneidad preferente al segundo aspirante para ocupar y desempeñar el cargo postulado. Esto además evaluado en su conjunto con el resto de los aspirantes postulados para el mismo cargo, lo cual evidencia la idoneidad del C. Julio César Rodríguez Sánchez para ser designado como Secretario Propietario en el Consejo Distrital 12 con sede en Coatepec.*

## **6 Término del cumplimiento de la Sentencia TEV-JDC-58/2021.**

En el apartado de efectos de la sentencia en referencia, el Tribunal Electoral de Veracruz señaló que se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para emitir un dictamen debidamente fundado y motivado que atienda las consideraciones de dicha sentencia y, particularmente, desarrolle los elementos cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales se determine la idoneidad y capacidad de las y los aspirantes que sean propuestos para ocupar el cargo objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior, tomando como base los propios razonamientos vertidos en la sentencia, en el plazo de **cinco** días contados a partir de la notificación<sup>1</sup> de dicha resolución y a su vez informar de su cumplimiento dentro de las **veinticuatro** horas siguientes a que ello ocurra.

Por su parte, con fundamento en los artículos 111, fracción XII del Código Electoral y 6 inciso q), del Reglamento Interior de este OPLE, la presidencia del Consejo General deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, numeral 1, del Reglamento para la

---

<sup>1</sup> La sentencia en referencia fue notificada el 16 de marzo de 2021.

Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-58/2021**, del Tribunal Electoral de Veracruz por la que se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para emitir un Dictamen, en términos del considerando **5** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se emite el Dictamen ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante el cual se declara la idoneidad del ciudadano Julio César Rodríguez Sánchez, al cargo de Secretario propietario, del Consejo Distrital 12, con sede en Coatepec, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital 12.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos señalados en la sentencia **TEV-JDC-58/2021**, **es decir, dentro de las 24 horas posteriores** a la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** La Presidencia del Consejo General deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEXO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**